MODIFICATORIO NÚMERO 3 DEL CONTRATO NÚMERO 2603250771 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES y NODO KANDA S.A.S.

Entre **JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.438.230, actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto 0603 del 29 de agosto de 2024, y posesionado en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, facultado para la suscripción del presente contrato por medio del Decreto municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegada para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y la celebración de los contratos y convenios que haya lugar, correspondientes a la Secretaría de Movilidad, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra **DANIELA MÉNDEZ MOLANO** identificada con c.c. 1.019.100.063 en calidad de representante legal de **NODO KANDA S.A.S.** identificado con NIT número 901.937.787-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado de modificación anexo al SECOP II, al contrato número **2603250771** del 25 de marzo de 2026, con identificación en SECOP II CO1.PCCNTR.9416501, que tiene por objeto: "CONSULTORÍA TÉCNICA PARA EL APOYO ESPECIALI-ZADO EN LA ESTRUCTURACIÓN DE UN ESTUDIO DE NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN EN EL TRANSPORTE COLECTIVO CON BASE EN LO DETERMINADO EN EL MANUAL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2252 DE 1999 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EN ACATAMIENTO A UN FALLO JUDICIAL", teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, entre EL MUNICIPIO DE MANIZALES y NODO KANDA SAS., se suscribió el Contrato No. 2603250771 del 25 de marzo de 2026, adelantado mediante proceso MIC-026-2026, que tiene por objeto la "CONSULTORÍA TÉCNICA PARA EL APOYO ESPECIALI-ZADO EN LA ESTRUCTURACIÓN DE UN ESTUDIO DE NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN EN EL TRANSPORTE COLECTIVO CON BASE EN LO DETERMINADO EN EL MANUAL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2252 DE 1999 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EN ACATAMIENTO A UN FALLO JUDICIAL", por valor de CIENTO DIEZ MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 110.095.000,oo).

Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió acta de inicio correspondiente y se establecieron los siguientes extremos contractuales:

Fecha inicio: Abril 6 de 2026.
Fecha de terminación inicial: Agosto 5 de 2026.

El costo presupuestado del contrato es de ciento diez millones noventa y cinco mil pesos ($ 110.095.000,oo).

A la fecha el contrato está ejecutado en el 75%.

El día 27 de julio, el ordenador del gasto autorizó la prórroga 1 del contrato dado que la naturaleza y el volumen de información primaria recolectada exigieron desarrollar procesos adicionales de consolidación, depuración, validación y control de calidad de las bases de datos provenientes de las encuestas domiciliarias

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Que, en consecuencia, el contrato fue prorrogado el pasado 31 de julio de 2026, hasta el 06 de septiembre de 2026.

El sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 ha obligado a la administración municipal y a todos sus colaboradores a volcarse a la atención de la emergencia, generando la suspensión del contrato por unos 15 días, hasta el 19 de septiembre.

El 8 de octubre de 2026, el contratista solicitó una prórroga de 30 días aduciendo que "*el cierre de la cuarta fase requiere de una revisión conjunta y de mesas de trabajo con la Secretaría de Movilidad de Manizales, con el fin de validar y ajustar los resultados de la propuesta de optimización del sistema. A la fecha, estas actividades de articulación no han podido completarse en su totalidad, por razones asociadas a actividades post terremoto y coordinación entre las partes ajenas a la gestión del equipo consultor, adicionalmente, dada la magnitud de la información a revisar y el poco tiempo disponible del equipo técnico de la secretaría, estas actividades aún están pendientes*".

El 9 de octubre, en virtud de las obligaciones, el supervisor del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y el Manual de supervisión e interventoría del Municipio de Manizales, solicitó la autorización de la suscripción del modificatorio referido.

Para el cumplimiento de los cometidos estatales a cargo del Municipio de Manizales, especialmente la Secretaría de Movilidad, como función inherente al servicio público, debe enmarcar sus funciones desde el ámbito regulatorio y desde el punto de vista preventivo y de la planeación, garantizando la movilidad de vehículos, pasajeros y peatones dentro de los parámetros de comodidad, seguridad y tranquilidad, buscando el mayor beneficio social.

Revisada dicha solicitud, el supervisor del contrato, con fundamento en las condiciones técnicas del contrato y la solicitud presentada por parte del contratista de obra, procedió a elevar solicitud ante el Ordenador del Gasto, el Secretario de Movilidad del Municipio para la autorización respectiva.

Por su parte, el Secretario de Movilidad del Municipio de Manizales, con fundamento en lo expuesto por parte del supervisor y con el fin de concluir adecuadamente la fase final del estudio, mediante oficio del 9 de octubre de 2026, autorizó se adelantaran las gestiones administrativas y contractuales correspondientes para la suscripción del modificatorio solicitado.

Que sobre el modificatorio solicitado, el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)

De igual forma, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al

respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.", dichas modificaciones proceden en virtud de la materialización de las necesidades de la entidad que guarden plena relación con el objeto contractual.

Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece: en su Artículo 13 lo siguiente:

> "De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales"

En razón a lo anterior, la Administración Municipal considera viable realizar la prórroga número 3 del cont5rato número 2603250771, del 25 de marzo de 2026, celebrado entre el municipio de Manizales y **NODO KANDA S.A.S.**

Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, y considerando que el contrato es un acuerdo de voluntades, los mismos contratantes acuerdan celebrar la presente modificación 3 al Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley,

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLÁUSULA PRIMERA: **PRÓRROGA DEL PLAZO:** Prorrogar el contrato número 2603250771 del 25 de marzo de 2026, desde el 17 de octubre hasta el 16 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente Modificatorio número 3, al contrato número 2603250771, podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65, de la Ley 80 de 1993 y 165, numeral 3, de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del municipio de Manizales.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la cobertura en tiempo de la garantía inicialmente constituida, en proporción a la prórroga aquí realizada al contrato

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que la entidad que representa se encuentra al día en el pago de obligaciones para fiscales, pensiones y riesgos profesionales igualmente manifiesta que no está reportado en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría general de la República

CLÁUSULA QUINTA. Las demás cláusulas del contrato número 2603250771 el 25 de marzo de 2026, quedan vigentes en los mismos términos y condiciones del contrato inicial.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN: La presente modificación número 3 al contrato 2603250771 debe ser publicada en el SECOP.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales,

JUAN FELIPE ALVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal asume: **LEONARDO LEAL GARCÍA**- Profesional Universitario– Secretaría de Movilidad

Proyectó: Camilo José Suárez Patiño - Contratista-- Secretaría de Movilidad
Revisó: Jhonatan Felipe Zamora Murillo- Profesional Universitario– Secretaría de Movilidad
Revisó: Cristian Johany López Cifuentes- Abogado Contratista - Secretaría Jurídica
Aprobó: Santiago Loaiza Salazar- Profesional Especializado- Secretaría Jurídica